

Madrid, 15 de septiembre de 2022

## ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL BANCO

Estimado/a Sr./Sra.:

Ponemos en su conocimiento que CA Indosuez Wealth (Europe), Sucursal en España (el "Banco") ha procedido a actualizar las condiciones generales que rigen las relaciones contractuales con sus clientes (las "Condiciones Generales"), las cuales, como saben, se encuentran recogidas en el Contrato Global de Servicios de Banca Privada e Inversión (el "Contrato Global" y/o el "Contrato") que usted/su entidad tiene suscrito con el Banco.

Estas modificaciones no tienen por efecto el incremento de las tarifas que el Banco aplica en la actualidad.

Un anexo resumen con los cambios introducidos y el Contrato Global, tal y como ha sido modificado (v15/11/2022), se encuentra disponible en el domicilio social del Banco en Madrid, paseo de la Castellana, 1, así como en su página web (<https://spain.ca-indosuez.com/>, seleccionando: **Información y documentación legal/Condiciones Generales del Banco/Contrato Global**) y, si lo desea puede serle remitido, en cualquier momento, a su solicitud en formato papel. Asimismo, el resumen de las mencionadas modificaciones recogidas en dicho Anexo 1, estará también a su disposición en todo momento en el siguiente enlace (<https://spain.ca-indosuez.com/>, seleccionando: **Información y documentación legal/Condiciones Generales del Banco/Resumen Modificaciones al Contrato Global**), evitando la impresión innecesaria de papel, cumpliendo así los compromisos adoptados por el Banco en cuanto a sostenibilidad y medio ambiente.

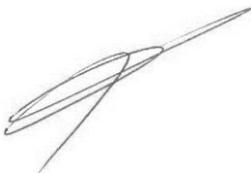
Las nuevas Condiciones Generales entrarán en vigor a partir del día **15 de noviembre de 2022** (la "Fecha de Efectividad"), sin perjuicio de lo dispuesto a continuación.

En el caso de que no estuviera de acuerdo con las Condiciones Generales, tal y como han quedado redactadas tras su actualización, le recordamos su derecho a resolver (o en su caso, negociar) el Contrato Global en cualquier momento antes de la citada Fecha de Efectividad, mediante comunicación por escrito que podrá dirigir al domicilio social del Banco, a la atención del Servicio de Atención al Cliente, o mediante envío de correo electrónico a la siguiente dirección: [servicio.defensacliente@ca-indosuez.es](mailto:servicio.defensacliente@ca-indosuez.es).

Transcurrido el plazo anteriormente previsto sin que usted haya manifestado su disconformidad, este silencio se entenderá como prestación tácita de conformidad al Contrato Global, tal y como ha sido modificado según los términos de esta carta (extendida en 5 páginas, incluido su Anexo 1), sin necesidad de formalizar documento o remitir comunicación adicional alguna al respecto.

En el caso de que precisen cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente carta y de su Anexo 1, por favor, contacte con su Wealth Manager, quien estará a su disposición para lo que pueda precisar.

Agradeciendo su confianza, le saludamos atentamente,



David FERNANDEZ  
Deputy General Manager

CA Indosuez Wealth (Europe), Spain Branch

Paseo de la Castellana, 1  
E-28046 Madrid  
T +34 91 310 99 10  
F +34 91 310 99 01

REG. MERC. DE MADRID:  
T. 30176, F. 1,S.8, H. M 543170 I/A 1  
C.I.F.: W-0182904-C

[www.ca-indosuez.com](http://www.ca-indosuez.com)

**Modificaciones de las Condiciones Generales**  
**del Contrato Global de Servicios de Banca Privada e Inversión.**  
**15 de septiembre 2022**

- ❖ Las rutas indicadas a lo largo del Contrato Global para el acceso vía la web del Banco de los documentos elaborados por el Banco en relación con los servicios que presta, han sido actualizadas. Si bien, se advierte a los clientes de que la web del Banco y, por tanto, sus enlaces, se actualizan periódicamente.

- ❖ **Comparecencia e Introducción del Contrato Global**

Se informa a los clientes de que la relación entre el Banco y el Cliente, además de estar sujeta particularmente a las Condiciones Generales, a los acuerdos y contratos específicos, a la normativa y usos españoles, incluyendo las normas profesionales aplicables, puede estar asimismo sujeta a normativa extranjera si por el lugar donde se encuentran los activos o por la residencia o nacionalidad del Cliente resultara ser de aplicación.

**Parte 1ª. (Disposiciones generales sobre las Cuentas)**

- ❖ **Obligaciones del Cliente (art. 1.1.2):** se amplía el contenido de este artículo para resaltar la importancia de que la información facilitada al Banco debe estar actualizada en todo momento, con la consiguiente obligación del Cliente de velar porque así sea. El hecho de que el Banco no disponga de la información actualizada o completa, puede suponer la suspensión o finalización de los servicios. Tal es el caso por ejemplo de los clientes personas jurídicas que participan en los mercados financieros y que no tengan el denominado Número de Identificación Único (en sus siglas en inglés "LEI") debidamente actualizado. En este sentido, se advierte de que no se podrán ejecutar las operaciones cursadas por los clientes personas jurídicas que no tengan el LEI actualizado.
- ❖ **Capacidad jurídica del Cliente (art. 1.1.3):** se modifica este artículo para indicar que, si el Banco apreciara que de la actuación de un determinado representante pudiera derivarse un daño a su reputación, estará facultado para denegar las operaciones solicitadas o los documentos firmados por dicho representante, en particular, podrá denegarle el acceso al Servicio *e-Banking*; circunstancia que será puesta de manifiesto al Cliente por el Banco.
- ❖ **Forma y ejecución de órdenes (art.1.4):** se ordenan las disposiciones previstas en este artículo para dividir las en dos artículos: el art. 1.4.1 (*Forma y ejecución de órdenes*) y el art. 1.4.2 (*Obligación de Provisión de fondos y/o activos, en particular, en las Operaciones con derivados*) y se añade uno nuevo, el art. 1.4.3 (*Cierre y liquidación de operaciones con instrumentos financieros*). Este último se incorpora para recoger expresamente la obligación que asume el Cliente de transferir al Banco el efectivo o activos que resulten de las liquidaciones de las operaciones que haya realizado el Banco por cuenta y riesgo del Cliente y se obliga a indemnizar al Banco por los costes y penalizaciones incurridas en el supuesto de un incumplimiento por su parte.

**Parte 3ª. (Contrato Marco de Servicios de Pago)**

- ❖ **Contrato de Servicios de pago – Plazos de ejecución (art. 3.1.2.2):** se modifica este artículo para aclarar las correspondientes horas de corte según el modo en el que se realice la transferencia. Así, la hora de corte establecida para transferencias SEPA son las 12:00 horas y para transferencias TARGET (vía Banco de España), las 14.00 horas.
- ❖ **Tarjetas (art. 3.1.3):** en relación con el servicio de presentación de terceras entidades emisoras de tarjetas de crédito, se ha ampliado y precisado, en algunos de sus apartados, el art. 3.1.3 (*Tarjetas*), en el sentido siguiente:

- Art. 3.1.3.2 (*Presentación de Terceros emisores de Tarjetas de Crédito*): considerando que el funcionamiento de las Tarjetas resulta incompatible con las cuentas con firma mancomunada, el Banco advierte de que, a efectos de su solicitud y uso, el Cliente deberá tener en cuenta que la Tarjeta debe ir asociada a una cuenta con firma solidaria.
- Art. 3.1.3.3 (*Modalidades Operativas*): en el caso de fallecimiento o de Insolvencia (según se define ahora este término en este mismo artículo) del Cliente, el Banco tendrá la facultad de instar al Tercero Emisor para que suspenda y/o cancele el funcionamiento de la Tarjeta.
- Art. 3.1.3.4 (*Compromisos del Cliente*): el compromiso relativo a la obligación de los representantes del Cliente persona jurídica de usar la Tarjeta únicamente para gastos profesionales, bajo la supervisión y exclusiva responsabilidad del Cliente, previsto anteriormente en el artículo siguiente 3.1.3.5 (*Advertencias*), se incluye ahora en este artículo 3.1.3.4 (*Compromisos del Cliente*).

#### **Parte 4ª. (Servicios sobre Instrumentos Financieros)**

##### **❖ Contrato tipo de custodia y administración de valores (art. 4.1)**

- **Operaciones realizadas con instrumentos financieros extranjeros (art. 4.1.3)**: a efectos informativos se añade que, en el caso de activos emitidos por entidades extranjeras custodiados por Depositarios extranjeros, éstos podrán verse afectados por las decisiones, especialmente de carácter económico, que puedan adoptarse en el país de la jurisdicción del Depositario en cuestión. Del mismo modo, en el supuesto de Insolvencia de dicho Depositario, le serán de aplicación las normas y decisiones adoptadas en ese país. El Banco no asume responsabilidad alguna a este respecto.
- **Solicitud de información de terceros y mandato del Cliente (art. 4.1.9)**: se elimina el segundo párrafo relativo a las posibles consecuencias que podrían derivarse de la no comunicación de información por parte del Banco a terceras entidades. En este caso, se estará a las consecuencias que se deriven según el supuesto de hecho en cuestión, las circunstancias concurrentes y lo dispuesto en la normativa de aplicación.

##### **❖ Servicios sobre instrumentos financieros (art. 4.2)**

- **Mandato de gestión en favor de terceras entidades (nuevo art. 4.2.2.1.7)**: se añade este artículo para hacer constar la posibilidad de que el Cliente puede encomendar la gestión de sus activos depositados en el Banco a una tercera entidad. En este caso, el Banco no tendrá ningún deber de información ni asumirá responsabilidad alguna por razón o en relación con la gestión efectuada.
- **Fallecimiento o Insolvencia del Cliente (nuevo art. 4.2.2.2.8)**: se añade un nuevo artículo por el que, a efectos aclaratorios, se hace constar que, en consideración al carácter *intuitu personae* del Contrato de Asesoramiento firmado con persona física, el fallecimiento del Cliente constituirá causa de resolución del mismo. Ello no obstante no será impedimento para que el Banco, a solicitud de sus herederos, pueda proporcionar recomendación u orientación sobre la tenencia o venta de algún activo en particular de los que componen la Cartera asesorada. Lo anterior será asimismo de aplicación en el supuesto de Insolvencia del cliente persona jurídica.
- **Remuneración del Banco (art. 4.2.2.3.2)**: este artículo se modifica para aclarar que la Comisión de Asesoramiento y la Comisión de Gestión podrá o no devengarse según el acuerdo alcanzado entre el Banco y el Cliente a estos efectos en virtud del Contrato de Asesoramiento y el Contrato de Gestión correspondiente.
- **Ejecución de las órdenes sobre instrumentos financieros (art. 4.2.2.3)**: se modifica a efectos de informar al Cliente de que, en el supuesto en el que el Banco no disponga de la información suficiente para valorar el mercado objetivo, no podrá garantizar, ni se responsabilizará, de los casos de incompatibilidad del Cliente con el producto solicitado.

- **Características específicas de las operaciones sobre contratos de derivados (art. 4.2.2.5).** El contenido de este artículo se divide en dos nuevos apartados: artículo 4.2.2.5.1 (*Marco contractual de las operaciones sobre contratos de derivados*) y artículo 4.2.2.5.2 (*Aprobación por parte del Cliente de las confirmaciones de sus operaciones de derivados extrabursátiles*), y se añaden nuevas disposiciones bajo el primero de ellos.

Este nuevo artículo 4.2.2.5.1 (*Marco contractual de las operaciones sobre contratos de derivados*) establece que, por un lado, la contratación de operaciones sobre contratos de derivados puede estar sujeta a la firma de contratos particulares, en especial, para recoger las normas de cobertura del riesgo asumido por el Banco en cada momento, todo ello sin perjuicio de la afección constituida sobre los activos del Cliente en garantía de estas operaciones en virtud de este artículo y de la aplicación a estos efectos de las disposiciones generales previstas en el artículo 1.4.2 (*Obligación de provisión de fondos y/o activos, en particular, en las Operaciones con derivados*) y en el artículo 2.2 (*Compensación Convencional y Garantía*) del Contrato Global. Y, de otro lado, establece que, si estas operaciones son contratadas por empresas (según se definen en la normativa), estarán sujetas a la obligación de su comunicación a un registro central y a la aplicación de técnicas de atenuación de riesgos. A estos efectos, el Cliente deberá de firmar un Contrato con el Banco cuando así se requiera.

- ❖ **Política de ejecución de las operaciones con instrumentos financieros (art. 4.2.3):** se aclara el significado de la expresión “*buena entrega*” respecto a los instrumentos financieros, que significa aquella entrega de activos no sujetos a restricciones para su libre transferibilidad, son susceptibles de registrarse y pueden ser dados en garantía.
- ❖ **Cierre de las Operaciones realizadas por el Cliente a través de un Bróker (art. 4.2.4):** en línea con lo establecido en el nuevo artículo 1.4.3 (*Cierre y liquidación de operaciones con instrumentos financieros*) más arriba referido, el Cliente se hace responsable, y autoriza su cargo en cuenta, de los costes, penalizaciones y sanciones incurridos como consecuencia de un incumplimiento o retraso en la liquidación de las operaciones.

#### **Parte 5ª. (Otros servicios bancarios)**

- ❖ **Servicio de e-Banking (art. 5.3):** se actualiza la redacción de este artículo. En particular, se especifica el acceso a este Servicio por parte de los autorizados designados por el Cliente quienes, a efectos de la aplicación de las disposiciones previstas en este artículo, junto con el Cliente, se denominan el “*Usuario*”, y se realizan los ajustes correspondientes.

#### **Parte 6ª. (Disposiciones comunes)**

- ❖ **Secreto bancario (art. 6.1):** se sustituye el título de este artículo 6.1 (“*Confidencialidad*”) por el de “*Secreto Bancario*”.
- ❖ **Transmisión y tratamiento de los datos - Subcontratación (art. 6.1.1.3)**
  - **Transmisión de datos intragrupo (art. 6.1.1.3.1):** se detalla en qué supuestos se realizará el intercambio de información entre las entidades del Grupo Crédit Agricole, así como sus finalidades.
  - **Subcontratación (art. 6.1.1.3.2):** el Banco informa al Cliente en qué ámbitos puede subcontratar determinadas funciones, en particular, las operativas, dentro o fuera del Grupo Crédit Agricole. El Cliente autoriza al Banco, en este contexto, a transmitir sus datos a los subcontratistas que haya seleccionado debidamente, de conformidad con la normativa vigente, su política de protección de datos personales y sus Condiciones Generales, incorporándose el supuesto de que el tercero en cuestión pueda utilizar para los fines del servicio prestado un sistema en la nube, ya sea privado o público.
  - **Transmisión de datos a otros terceros (art. 6.1.1.3.3):** se incluye este nuevo apartado en el que se hace constar que el Banco puede verse obligado a comunicar información del Cliente a terceros (e.g.: entidades de crédito o compañías de seguro) en el marco de la ejecución contractual. De

este modo, el Cliente autoriza al Banco, para el buen fin de la operación prevista o para las necesidades de la ejecución de sus obligaciones contractuales, a comunicar sus datos a terceros, en cumplimiento de la normativa vigente, de la política del Banco en materia de protección de datos personales y de las Condiciones Generales.

- **Transmisión de datos a autoridades (art. 6.1.1.3.4):** se incluye este nuevo apartado, a fin de que el Cliente consienta expresamente al Banco a facilitar información relativa al mismo en caso de que el Banco sea requerido por una autoridad nacional o extranjera, ya que la falta de respuesta podría dar lugar a que el Banco sea considerado responsable o se exponga a sanciones.
- ❖ **Grabación de las comunicaciones (art. 6.5.4):** se incluye una precisión para aclarar que los intercambios entre el Cliente y el Banco por teléfono y/o por videoconferencia serán objeto de una grabación en formato de audio y/o vídeo.
- ❖ **Pérdida de noticias del Cliente (nuevo artículo 6.5.6):** se añade este nuevo artículo que regula el supuesto de ausencia de noticias del Cliente.
- ❖ **Saldos en presunción de abandono (nuevo artículo 6.5.7):** se incluye este nuevo artículo para informar a los clientes de que una cuenta se considerará legalmente «*abandonada*» después de 20 años sin que el titular haya hecho ningún movimiento en la misma, en cuyo caso, pasará a ser propiedad del Estado. En este supuesto, el Banco podrá finalizar la relación contractual sin que tenga que cumplir con formalidad o requisito alguno.
- ❖ **Tarifas (art. 6.6):** se indica que las medidas de seguimiento específicas tomadas por el Banco debido a incidencias acaecidas en la Cuenta tales como embargos, podrán devengar, en su caso, la tarifa correspondiente, comprometiéndose el Cliente a su pago, así como a reembolsar los gastos y costes en los que incurra el Banco en tales circunstancias.
- ❖ **Fallecimiento y Sucesión (art. 6.9.):** se incluyen las siguientes disposiciones:
  - el Banco informa de que puede ser declarado responsable subsidiario respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales de sus clientes en materia sucesoria. Por ello, a los efectos de disponer de la Cuenta de un cliente fallecido, los herederos deberán de aportar al Banco, además de la documentación que acredite tal condición, así como cualquier otra que sea razonablemente requerida por el Banco, la documentación acreditativa del pago (o, en su caso, exención) de los impuestos *mortis causa* correspondientes;
  - se informa a los clientes de que la tramitación por el Banco de un expediente de testamentaría, devengará, en su caso, el pago de una comisión que el Cliente autoriza a cargar en cuenta mediante el Contrato Global.
- ❖ **Tratamiento de los datos personales (art. 6.14):** se detallan, adicionalmente a lo previsto a lo largo del Contrato, las finalidades para las que se pueden tratar los datos personales de los clientes haciéndose hincapié en el derecho de oposición al tratamiento de sus datos que le asiste al Cliente en cualquier momento. Asimismo, se detalla el período de conservación de los datos del Cliente por parte del Banco.

#### **Parte 7ª. (Disposiciones finales)**

- ❖ **Duración del Contrato y extinción de los servicios (art. 7.2):** (i) se modifica a efectos de aclarar el derecho a resolver el Contrato que le asiste al Cliente, con la excepción del supuesto en el que exista un contrato o acuerdo particular en vigor en virtud del cual el Cliente hubiera contraído una obligación que se encontrara pendiente de cumplir, ya se hubiera estipulado o no un plazo para ello; (ii) se incluye el derecho del Banco a informar acerca de la finalización de la relación contractual al Tercer Emisor de las Tarjetas de crédito, y por último (iii) se aclara que la vigencia del Contrato se extenderá hasta que se produzca el total cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Cliente.

\*\*\*\*\*